



NORMAS DE
REPARTO DEL
PARTIDO JUDICIAL
DE A CORUÑA

1.- JUZGADOS DE LO CIVIL DE A CORUÑA

1.1 NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE A CORUÑA (excluidos Juzgados de Familia, Juzgados de lo Mercantil y Registro Civil Exclusivo al tener competencias legales propias) (Normas de reparto aprobadas el 23/04/2015 y acuerdos adoptados en Juntas sectoriales posteriores)

En cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 27 de mayo de 2014 se procede por la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de A Coruña a proponer las siguientes normas de reparto:

NORMA PRELIMINAR.-

Se establecen las siguientes clases de asunto a efectos de registro y reparto, aplicándose en cada clase y en lo que se refiere al reparto las normas primera a décimo octava:

-101.- CONCILIACIÓN.

-102.- INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC.

-103.- DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA.

-104.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)

-105.- IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA.

-106.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO, se subdivide a efectos de reparto independiente en cada subclase en:

- **-106-01.- Juicio ordinario (Resto)**
- **- 106-02.- Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€ o superior)**

- **-106-03.- Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales**
- **-106-04.- Juicio ordinario LPH**
- **-106-05.- Juicio ordinario retracto**
- **-106-06.- Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos**
- **-106-07.- Juicio ordinario tráfico**
- **-106-08.- Juicio ordinario LOE**
- **-106-09.- Juicio ordinario derechos sucesorios**
- **-106-10.- Juicio ordinario división de patrimonios**
- **-106-11.- Juicio ordinario sobre productos y activos financieros (se utilizará esta clase para registrar los juicios ordinarios sobre Preferentes)**

-107.- JUICIO VERBAL, se subdivide a efectos de reparto independiente en cada subclase en:

- **107-01.- Juicio Verbal.**
- **107-02.- Juicio verbal tráfico**
- **107-03.- Juicio verbal posesorio (se incluyen en este apartado los juicios verbales sobre suspensión de obra).**
- **107-04.- Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores**
- **107-05.- Juicio verbal rectificación**
- **107-06.- Juicios Verbales arrendaticios y por precario**
- **107-07.- Juicios verbales recursos DGRN**
- **107-08.- Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero**
- **107-09.- Juicio verbal protección de derechos reales inscritos**
- **107-10.- Juicios Verbales Alimentos**
- **107-11.- Juicio Verbal LPH**
- **107-12.- Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares.**
- **107-13.- Juicio verbal sobre productos y activos financieros (se utilizará esta clase para registrar los juicios verbales sobre Preferentes).**

-108.- PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA

-109.- JUICIO MONITORIO, se subdivide a efectos de reparto independiente en cada subclase en:

- **-109-01.- Juicio monitorio clase única o residual**
- **-109-02.- Monitorio hasta 15000 €. (En aplicación del Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre)**
- **-109-03.- Monitorio más de 15000 €. (En aplicación del Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre)**
- **-109-04.- Monitorio europeo**

-110.- JUICIO CAMBIARIO clase única

-111.- EJECUCIÓN, se subdivide a efectos de reparto independiente en cada subclase en:

- **111-01.- Ejecución títulos no judiciales**
- **111-02.- Ejecución títulos judiciales**
- **111-03.- Ejecución provisional**
- **111-04.- Ejecución bienes hipotecados o pignorados**
- **111-05.- Ejecución auto cuantía máxima**
- **111-06.- Ejecución laudos arbitrales**
- **111-07.- Ejecución de títulos extranjeros (se incluyen en este apartado sin distinción las certificaciones de Título Ejecutivo Europeo para créditos no impugnados Rgl. C.E. 805/04 y las solicitudes de ejecución de resoluciones judiciales extranjeras no comunitarias)**
- **111-08.- Ejecución: Otros títulos**

- **111-09.- Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión.**

-112.- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, se subdivide a efectos de reparto independiente en cada subclase en:

- **112-01.- Jurisdicción Voluntaria clase única o residual (se incluyen en este apartado las solicitudes de donación de órganos entre vivos)**

- **112-02.- Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art 38 LCS)**

- **112-03.- Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento...)**

- **112-04.- Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio...)**

- **112-05.- Sucesiones (Protocolización de testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)**

-113.- AUXILIO JUDICIAL, se subdivide a efectos de reparto independiente en cada subclase en:

- **113-01.- Auxilio judicial clase única o residual**

- **113-02.- Nacional: Exhortos de comunicación**

- **113-03.- Nacional: Exhortos de actos de ejecución**

- **113-04.- Europeo: Comisiones Rogatorias**

- **113-05.- Internacional: Comisiones Rogatorias**

-114.- DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES

-115.- INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA (se incluyen en este apartado las demandas de solicitud de declaración de Abintestato procedentes de los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia)

-116.- OTROS CONTENCIOSOS (se incluyen en este apartado sin distinción las solicitudes de reconocimiento de resoluciones judiciales extranjeras no comunitarias (exequátur) y las apelaciones de juicios verbales de las sentencias dictadas por los Juzgados de Paz)

NORMA PRIMERA.- Exhortos o auxilio judicial.

A) Para repartir los exhortos se registrarán conforme a las clases establecidas con los 113-01 a 113-05, exceptuándose a efectos de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia las solicitudes de auxilio judicial atribuidas al SCACE que se repartirán directamente al mismo.

B) Las solicitudes de auxilio judicial se repartirán por turno aleatorio, dentro de cada clase, según fecha y hora de presentación entre los Juzgados de Primera Instancia.

C) Se exceptúan de la regla anterior los exhortos o solicitudes de auxilio judicial dirigidas directamente a un Juzgado de esta ciudad en concreto, dicho exhorto deberá presentarse siempre en el Servicio Común de Registro y Reparto, dependiente del Juzgado Decano, para su reparto. No tendrán a estos efectos la consideración de exhortos los librados por la Ilma. Audiencia Provincial de A Coruña al conocer de un recurso de apelación, dirigidos a los Juzgados que conoció en primera instancia del pleito apelado, y que tengan la finalidad de subsanar cuestiones procesales, practicar pruebas, o comunique el auto aprobatorio de la tasación de costas en apelación.

NORMA SEGUNDA.- Pleitos.

Los procedimientos se repartirán por turno aleatorio, según fecha y hora de presentación, entre los Juzgados de Primera instancia, exceptuando los Juzgados de Familia y el Juzgado de Mercantil por tener competencias legales propias, estableciéndose un turno independiente para cada una de las clases de procedimiento o clases de reparto reseñadas en la norma preliminar, salvo lo que se disponga en contrario en las reglas siguientes y lo dispuesto en la norma primera para los exhortos o auxilio judicial.

NORMA TERCERA.-

Sin contenido

NORMA CUARTA.-

El Juzgado de Primera Instancia que tramitó la tutela será el competente para la resolución de los incidentes posteriores a las mismas y todas las relativas al sujeto a tutela. (112-03).

Las demandas de tutela que no se refieran a procedimientos de incapacitación ya iniciados en otro Juzgado se repartirán a los Juzgados de Familia, según lo que establezcan sus normas de reparto, cuando exista un procedimiento de incapacitación iniciado en los Juzgados de Primera Instancia se repartirán al Juzgado que conoció de la incapacitación ya se trate o no de uno de los Juzgados de Familia.

NORMA QUINTA.-

Las demandas ulteriores a la adopción o no adopción de medidas cautelares previas a la demanda habrán de turnarse al mismo Juzgado que conoció de ellas, corriendo turno (artículo 730-2, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

NORMA SEXTA.-

Las demandas de tercería de dominio o mejor derecho (salvo que provengan de ejecuciones administrativas o suscitadas ante distinto orden jurisdiccional que irán a reparto ordinario entre los Juzgados de Primera Instancia) corresponderá al Juzgado que conozca del procedimiento.

NORMA SÉPTIMA.-

A fin de facilitar las acumulaciones de autos, los juicios sobre accidentes de circulación tramitados por los cauces de los juicios ordinarios o de los juicios verbales, se repartirán entre los Juzgados de Primera Instancia por la fecha en que acaeció el accidente, turnándose a cada Juzgado los ocurridos desde las cero horas del lunes de cada semana hasta las veinticuatro horas del domingo siguiente.

Se mantiene el sistema de reparto que comenzó a las cero horas del día cinco de abril de 1993, principiando por el Juzgado de Primera Instancia Número uno, y así sucesivamente. Los juicios de esta clase que se refieren a accidentes acaecidos con anterioridad al cinco de abril de 1993, o en los que no se mencione la fecha en que acaeció, se turnarán por el sistema general (reparto aleatorio).

NORMA OCTAVA.-

Las normas anteriores en ningún caso afectarán a la competencia establecida para los Juzgados de Familia, al Juzgado de lo Mercantil y al Registro Civil.

NORMA NOVENA.-

Para repartir los recursos o impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita se seguirán los siguientes criterios:

1º.- Si la resolución se refiere a una solicitud formulada en relación con un procedimiento principal que ya esté en trámite, se turnará al Juzgado que viene conociendo del pleito principal, corriendo turno.

2º.- Si no constase la existencia de un procedimiento principal en trámite donde se quiera utilizar el beneficio, se repartirán por turno aleatorio de entrada, conforme a las normas generales. Por excepción, cuando el beneficio se pretenda para ser utilizado en materia propia de los Juzgados de Familia, los recursos se repartirán; exclusivamente a dichos órganos.

NORMA DECIMA.-

Cuando ente dos o más Juzgados de Primera Instancia se suscitare por resoluciones motivadas, cuestión de competencia relativa y basada exclusivamente en la interpretación de las Bases de reparto, sin perjuicio de la adaptación de las medidas procesales que procedan, el/la Magistrado/a Juez Decano/a recabará, si lo estima necesario, informe a los Magistrados contendientes y acordará a continuación lo pertinente sin ulterior recurso de conformidad con los dispuesto en el artículo 167-2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

NORMA UNDÉCIMA.-

Sin contenido en aplicación de la Ley Orgánica 7/2022 , de 27 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de

los Juzgados de lo Mercantil, que dispone que corresponde a los Juzgados de lo Mercantil el conocimiento de los concursos de acreedores de aquellas personas naturales que no sean sujetos mercantiles.

NORMA DUODÉCIMA.-

Los juicios de aparcería se turnarán aleatoriamente dentro de los grupos residuales de su clase de procedimiento (107-01.- Juicio Verbal (Resto) o 106-01.- Juicio Ordinario (Resto)).

NORMA DECIMOTERCERA.-

Las demandas en que se ejerciten acciones ejecutivas se repartirán por turno aleatorio conforme a las clases establecidas en la norma preliminar, salvo que se trate de demandas de ejecución de sentencias firmes o resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales o acuerdos logrados en el proceso en cuyo caso se repartirán al Juzgado que haya dictado la resolución y aquellos otros casos que se incluyan específicamente en otra clase.

NORMA DECIMOCUARTA.-

Los procedimientos de solicitud de donación de órganos entre vivos, de conformidad con el RD 1723/2012, de 28 de diciembre, se repartirán entre todos los Juzgados de Primera Instancia, excluidos Juzgados de Familia, por un turno mensual, manteniendo el turno que comenzó en febrero de 2013 por el Juzgado de Primera Instancia Núm. 1.

NORMA DECIMOQUINTA.-

Liberación parcial del reparto al Juzgado de Primera Instancia número 4, servido por el Magistrado-Juez Decano, de los siguientes asuntos (acta de jueces de 30/06/2016):

- 1.- Diligencias Preliminares de Juicio.
- 2.- Procedimientos del Artículo 41 de la Ley Hipotecaria (artículo 250.1.7º de la LEC).
- 3.- Procedimientos de Juicio Verbal a que se refieren el artículo 250.1.10º y 11º de la LEC).

NORMA DECIMOSEXTA.-

Reparto de las demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de contratación.

- 1.- Se repartirán por turno aleatorio, según fecha y hora de presentación, entre los Juzgados de 1ª Instancia, exceptuando los Juzgados de Familia y los Juzgados de lo Mercantil por tener competencias legales propias, las demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de contratación.

2.- Para la aplicación de las instrucciones remitidas por el Consejo General del Poder Judicial relativas al reparto de las demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de contratación (120) se crearán las siguientes clases de reparto:

o 12001 Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario se una persona física. (Clases de reparto: [120].

o 12002 Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación. (Clases de reparto: [121].

NORMA DECIMOSÉPTIMA.-

Por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en sesión celebrada el 14/01/2022 se acordó la exención total del reparto de asuntos civiles al juzgado de primera instancia número 7 de A Coruña, por el plazo de seis meses, desde el día 1 de enero de 2022.

Por la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en sesión celebrada el uno de julio de dos mil veintidós se acordó aprobar la exención del reparto al Juzgado de 1ª Instancia N° 7 de A Coruña por otro período de seis meses.

NORMA DECIMOCTAVA.-

Para aplicación de la Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, en materia de los Juzgados de lo Mercantil, en la que atribuyen nuevas competencias a los Juzgados de instancia, se establecen las siguientes clases de asunto para su registro y reparto, el cual se realizará conforme a la norma segunda:

- **Acciones colectivas previstas en la legislación sobre condiciones generales de la contratación y en la legislación sobre defensa de consumidores y usuarios.**

- **Acciones de daños derivados de la destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado; compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos; derechos y obligaciones de los viajeros de ferrocarril; derechos de los viajeros de autobús y autocar; y derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables. La cual tendrá dos clases de reparto, según se trate de un procedimiento ordinario o de un Juicio Verbal.**

- **Asuntos Jurisdiccionales de Registro Civil.**

NORMA DECIMONOVENA.- En aplicación del Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre, que modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la que dispone que se

tramitará como Juicio Verbal las demandas en las que se ejercite la acción de división de cosa común, se establece una nueva clase de asunto para su registro y reparto, el cual se realizará conforme a la norma segunda:

- División de Cosa Común.

NORMA VIGÉSIMA.- Por la creación del Juzgado de 1ª Instancia N° 16 de A Coruña el 31/03/2024, la Junta de Jueces de 1ª Instancia, el 21/03/2024 acordó: Repartir, al Juzgado de Primera Instancia n° 16 de A Coruña, 300 asuntos por encima del reparto ordinario, comprensivo de 50 Ordinarios, 125 Verbales y 125 Monitorios. Este incremento extraordinario se turnará de modo progresivo durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las presentes normas entraran en vigor una vez sean aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y se proceda a la implantación a nivel nacional de las clases de reparto incluidas en el anexo del test de compatibilidad.

1.2 NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE A CORUÑA (Normas de reparto aprobadas el 23/04/2015 y acuerdos adoptados en Juntas sectoriales posteriores)

En cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 27 de mayo de 2014 se procede por la Junta Sectorial de Jueces de Familia de A Coruña (Juzgados de Primera Instancia Núm. Tres y Juzgado de Primera Instancia Núm. Diez) a proponer las siguientes normas de reparto:

NORMA PRELIMINAR.-

Se establecen las siguientes clases de asunto a efectos de registro y reparto, aplicándose en cada clase y en lo que se refiere al reparto la norma primera a duodécima:

-117-01.- MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.

-117-02.- MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC). Queda sin contenido al entender que las medidas se presentan por otrosí de la demanda o con el escrito de contestación a la demanda.

-117-03.- NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial.

-117-04.- SEPARACIÓN Y DIVORCIO:

- -117-04-01.- Demandas consensuadas de separación o divorcio.**
- -117-04-02.- Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.**
- -117-04-03.- Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.**
- -117-04-04.- Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.**
- -117-04-05.- Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas**

provisionales coetáneas.

-117-05.- GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES:

- **-117-05-01.- Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores.**
- **-117-05-02.- Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.**
- **-117-05-03.- Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas**

-117-06.- MODIFICACIÓN DE MEDIDAS:

- **-117-06-01.- Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).**
- **-117-06-02.- Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).**
- **-117-06-03.- Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial. Se incluirán también en este apartado las demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de procedimientos de igual naturaleza dictadas por Juzgados de Primera Instancia del partido judicial antes de la especialización del Juzgados Núm. 3 y 10.**
- **-117-06-04- Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial. Se incluirán también en este apartado las demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de procedimientos de igual**

naturaleza dictadas por Juzgados de Primera Instancia del partido judicial antes de la especialización del Juzgados Núm. 3 y 10.

-117-07.- EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS:

- **-117-07-01.- Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)**
- **-117-07-02.- Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)**
- **-117-07-03.- Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio.**

-117-08.- MENORES:

- **-117-08-01.- Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo.**
- **-117-08-02.- Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC).**
- **-117-08-03.- Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.**
- **-117-08-04.- Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y siguientes (antigua LEC).**
- **-117-08-05.- Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores.**

-117-09.- PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA:

- **-117-09-01.- Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así**

como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia.

- -117-09-02.- Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc

- -117-09-03.- Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del CC como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.

-117-10.- Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).

-117-11.- Custodia reclamada por terceros, no progenitores.

-117-12.- Privación de la patria potestad.

-117-13.- Recuperación de la patria potestad.

-117-14.- Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los Juzgados de Familia.

-117-15.- Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia.

-117-16.- Recusaciones, impugnaciones de tasación de costas, impugnaciones de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación de la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (artículo 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente previa comparecencia (Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van al juzgado que conoce el asunto principal y tienen por tanto el mismo NIG).

-117-17.- Demandas de ejecución de sentencia en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidos en otros apartados.

-117-18.- Resto de demandas competencia de los juzgados de Familia no comprendidas en los apartados anteriores.

-118.- CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES

(Procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad)

- **118-01**
- o **118-01-01.- Procesos sobre apoyo a las personas con discapacidad.**
- o **118-01-02.- Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.**
- **118-02.- Jurisdicción voluntaria en materia de menores o incapaces**
- **118-03.- Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.**
- **118-04.- Resto de internamientos**
- **118-05.- Control y seguimiento de tutelas**
- **118-06.- Auxilio judicial nacional en materia de apoyo a las personas con discapacidad.**
- **118-07.- Auxilio judicial internacional en materia de apoyo a las personas con discapacidad.**
- **118-08.- Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre apoyo a las personas con discapacidad.**
- **118-09.- Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre apoyo a las personas con discapacidad.**

NORMA PRIMERA.-

A) Se repartirán por turno aleatorio, según fecha y hora de presentación, entre los Juzgados de Familia de A Coruña, estableciéndose un turno independiente para cada uno de los procedimientos siguientes:

1.- Solicitud de medidas provisionales previas a las demandas de separación matrimonial, divorcio o nulidad y Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda que verse exclusivamente sobre guardia y custodia de hijos menores. 117-01.

2.- Demandas de nulidad del matrimonio. (117-03).

3.- Demandas de separación solicitadas de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges con el consentimiento del otro y Demandas de divorcio solicitadas de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges con el consentimiento del otro 117-04-01.

4.- Demandas de separación no solicitadas de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges con el consentimiento del otro, con solicitud de medidas provisionales coetáneas. (117-04-02)

5.- Demandas de separación no solicitadas de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges con el consentimiento del otro, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas. (117-04-03)

6.- Demandas de divorcio no solicitadas de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges con el consentimiento del otro, con solicitud de medidas provisionales coetáneas. (117-04-04).

7.- Demandas de divorcio no solicitadas de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges con el consentimiento del otro, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas. (117-04-05).

8.- Demandas que versen exclusivamente sobre guardia y custodia de hijos menores (117-05), se subdividen en las siguientes clases con turno independiente:

- **a) -117-05-01.- Demandas consensuadas que versen sobre guardia y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores.**

- **b) -117-05-02.- Demandas no consensuadas que versen sobre guardia y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.**

- **c) -117-05-03.- Demandas no consensuadas que versen sobre guardia y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas**

9.- Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales

eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado y Demandas en solicitud de ejecución de sentencias extranjeras de nulidad, separación o divorcio, 117-07, se subdividen en las siguientes clases con turno independiente:

- **a) -117-07-01.- Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)**
- **b) -117-07-02.- Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)**
- **c) -117-07-03.- Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio.**

10.- Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores. 117-08-01

11.- Propuestas de acogimiento de menores, propuestas de adopción. Su cese se repartirá al que conozca por antecedentes. Se aplicará en este apartado la salvedad o excepción contenida en la regla cuarta. 117-08-03

12.- Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y siguientes (antigua LEC). -117-08-04.

13.- Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores. 117-08-05.

14.- Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia. 117-09-01

15.- Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, así como de aquellas que le sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidos específicamente en otros apartados. 117-09-03

16.- Custodia reclamada por terceros, no progenitores. -117-11.

17.- Privación de la patria potestad. -117-12

18.- Recuperación de la patria potestad. 117-13

19.- Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los Juzgados de Familia. 117-15 salvo los dirigidos a un Juzgado de Familia en concreto que se repartirán directamente a éste y exceptuándose a efectos de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia las solicitudes de auxilio judicial atribuidas al SCACE que se repartirán directamente al mismo.

20.- Procesos especiales sobre apoyo a las personas con discapacidad, se subdividen a efectos de reparto por turno independiente 118-01:

- **a) Medidas de apoyo a las personas con discapacidad 118-01-01**
 - o **Expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad 118-01-01**
 - o **Medidas cautelares previas y diligencias preliminares 118-01-02**
- **b) Jurisdicción voluntaria en materia de menores o incapaces 118-02**
- **c) Control y seguimiento de tutelas 118-05, por antecedentes cuando el juzgado haya conocido de las Medidas de apoyo a las personas con discapacidad, aleatorio cuando los Juzgados de Familia de esta ciudad no hayan conocido de las Medidas de apoyo a las personas con discapacidad, esto es, cuando vengán inhibidos de otro Juzgado.**
- **d) Auxilio judicial nacional en materia de apoyo a las personas con discapacidad 118-06, salvo los dirigidos a un Juzgado de Familia en concreto que se repartirán directamente a éste y exceptuándose a efectos de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia las solicitudes de auxilio judicial atribuidas al SCACE que se repartirán directamente al mismo.**
- **e) Auxilio judicial internacional en materia de apoyo a las personas con discapacidad 118-07, salvo los dirigidos a un Juzgado de Familia en concreto que se repartirán directamente a éste y exceptuándose a efectos de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia las solicitudes de auxilio judicial atribuidas al SCACE que se repartirán directamente al mismo.**

- f) Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre apoyo a las personas con discapacidad 118-09.
- g) Revisión de las medidas de apoyo judicialmente acordadas, por antecedentes cuando el juzgado haya conocido de las Medidas de apoyo a las personas discapacidad y, aleatorio e igualitario, cuando la revisión Medidas de Apoyo sean objeto de inhibición procedente de otro Juzgado ajeno a este partido judicial. (Acuerdo Junta de Jueces de 4/11/2021)
- h) Juicio Contencioso sobre la adopción de medidas de apoyo a personas con discapacidad, en el caso de que se haya formulado oposición en el previo expediente de jurisdicción voluntaria. (Acuerdo Junta de Jueces de 4/11/2021)
- i) Peticiones del guardador de hecho de autorización judicial para ejercer funciones representativas se realizarán por reparto aleatorio e igualitario. (Acuerdo Junta de Jueces de 4/11/2021)

21.- Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no comprendidas en los apartados anteriores. 117-18.

SEGUNDA.- Impugnaciones de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los Juzgados de Familia 117-14 y 118-08, si la impugnación es previa a la iniciación del procedimiento competencia de los Juzgados de Familia se repartirán por turno aleatorio si existe un procedimiento iniciado corresponde al Juzgado que esté conociendo de dicho procedimiento. 117-14

TERCERA.- Corresponderá al Juzgado de Familia que esté conociendo o haya conocido del proceso de nulidad, separación o divorcio, o aquel ante el que se sigan o se hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial, conocer el procedimiento sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial. 117-10

CUARTA.- Corresponderán al Juzgado de Familia que hubiera conocido de los acogimientos o de otras medidas relativas a la protección de menores, excepto la adopción, todos los incidentes que puedan derivar de ellos, como cese de las medidas, visitas, etc., cubriendo turno.

QUINTA.- Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido de las medidas provisionales, la demanda de separación, nulidad, divorcio o la que verse sobre guardia

y custodia de hijos menores, cubriendo turno.

SEXTA.- En relación con los internamientos regulados en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se acuerda que en cada clase de reparto (Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios 118-03 y Resto de internamientos 118-04) referida a esta materia se realice el reparto conforme a las siguientes reglas:

1º- Las peticiones de internamientos se repartirán semanalmente a cada uno de los tres Juzgados, dentro de las horas de audiencia hasta las 14:00 horas, de tal manera que la semana del 9 de enero de 2023 le correspondan al Juzgado de Primera Instancia número 15, la semana del 16 de enero de 2023 le correspondan al Juzgado de Primera Instancia número 3, la semana del 23 de enero de 2023 le correspondan al Juzgado de Primera Instancia número 10 y así sucesivamente.

2º- Los festivos, los laborables fuera de las horas de audiencia, así como los sábados por la mañana por razón de servicio, las peticiones se harán en el Juzgado de guardia. Si el internamiento no fuese urgente, dicho Juzgado recogerá la petición y remitirá al Juzgado Decano para su posterior reparto, en el día hábil siguiente, a los juzgados de familia. Si el internamiento fuese urgente, el Juez de guardia adoptará la medida de internamiento, si procede legalmente, y demás que corresponda para su efectividad, con posterior remisión a reparto civil de las diligencias practicadas.

3º- Se exceptúan de las reglas anteriores las peticiones de internamiento de personas en Centros Geriátricos o Residencias de Mayores que se repartirán por turno aleatorio.

SÉPTIMA.- Las demandas de modificación de medidas corresponderán al Juzgado que haya dictado las medidas que se tratan de modificar. Si afectara la demanda de modificación a más de un procedimiento, se repartirá al Juzgado que haya dictado la última resolución que se trata de modificar, salvo las que procedan de Juzgados pertenecientes a otro partido judicial o se refieran a medidas adoptadas con anterioridad a la entrada en funcionamiento del Juzgado de Familia nº 2 (Juzgado de Primera Instancia nº 10 de A Coruña), en cuyo caso se repartirán por turno aleatorio. Dentro de dichas demandas ,117-06, se realizan las subdivisiones que se siguen para el reparto dentro de cada grupo por turno aleatorio:

- -117-06-01.- Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).

- **-117-06-02.- Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).**
- **-117-06-03.- Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial. Se incluirán también en este apartado las demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de procedimientos de igual naturaleza dictadas por Juzgados de Primera Instancia del partido judicial antes de la especialización del Juzgados Núm. 3 y 10.**
- **-117-06-03.- Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial. Se incluirán también en este apartado las demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de procedimientos de igual naturaleza dictadas por Juzgados de Primera Instancia del partido judicial antes de la especialización del Juzgados Núm. 3,10 y 15.**

OCTAVA.- Las solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 CC) o medidas de protección de menores prevista en el art. 158 CC. 117-09-02 se repartirán por turno aleatorio, salvo que exista un procedimiento matrimonial o sobre guarda y custodia de menores en marcha o se haya dictado sentencia en los mismos, en cuyo caso el procedimiento corresponderá al Juzgado que haya llevado el último procedimiento matrimonial o sobre guarda y custodia de menores.

NOVENA.- La Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC) se repartirá al Juzgado que esté conociendo del procedimiento de adopción. -117-08-02.

DECIMA.- Las Recusaciones, impugnaciones de tasación de costas, impugnaciones de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación de la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (artículo 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente previa comparecencia se repartirán al Juzgado que haya llevado el procedimiento. 117-16.

UNDÉCIMA.- Las demandas de ejecución de sentencia en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidos en otros apartados se repartirán al Juzgado que haya llevado el procedimiento. 117-17.

DUODÉCIMA.- Ante la creación del Juzgado de 1ª Instancia N° 15 de A Coruña, en acta de fecha 10 de enero de dos mil veintitrés se acordó: Que desde el día de la fecha hasta el 30 de junio de 2023 todos los expedientes nuevos de reparto aleatorio se repartirán al Juzgado de Primera Instancia número 15. A partir del día 1 de julio de 2023 los expedientes nuevos de reparto aleatorio se repartirán por turno aleatorio, según fecha y hora de presentación, entre los tres Juzgados de Familia.

DÉCIMO TERCERA.- En cuanto al régimen de sustituciones, por acta de fecha 10 de enero de dos mil veintitrés, se acordó que las mismas quedarán de la siguiente manera:

El Juzgado de Primera Instancia número 3 sustituirá al Juzgado de Primera Instancia número 10, el Juzgado de Primera Instancia número 10 sustituirá al Juzgado de Primera Instancia número 15 y el Juzgado de Primera Instancia número 15 sustituirá al Juzgado de Primera Instancia número 3.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las presentes normas entraran en vigor una vez sean aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y se proceda a la implantación a nivel nacional de las clases de reparto incluidas en el anexo del test de compatibilidad.

NORMAS DE REPARTO Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE A CORUÑA

(Normas de reparto aprobadas el 11/05/2009 y acuerdos adoptados en juntas sectoriales posteriores)

TÍTULO I.- NORMAS DE REPARTO

ARTÍCULO 1º

1).- Como regla general de reparto, el Juzgado de Guardia será competente para la tramitación de todas las diligencias y atestados referidos a hechos acaecidos durante su período de guardia.

No obstante lo anterior, el Juzgado de Guardia será competente también para la tramitación de los procedimientos previstos en el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos), con independencia de la fecha de su comisión, siempre que por los hechos objeto de las actuaciones no se hubieran incoado anteriormente diligencias por otro Juzgado de Instrucción del partido, en cuyo caso le corresponderá a este último su conocimiento, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.4 de las presentes

normas. Si se dictara en el procedimiento la resolución prevista en el artículo 798.2 2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Juzgado de Guardia continuará conociendo de las Diligencias Previas que se incoaren.

2).- La regla prevista en el apartado anterior será asimismo de aplicación para las diligencias que se reciban por inhibición de otros juzgados de fuera del partido; en cuanto a los testimonios de particulares, se estará a lo previsto en el artículo 13

3).- La competencia para conocer de los hechos que presumiblemente puedan ser calificados como constitutivos de falta corresponderá al juzgado que estuviere de guardia en la fecha de su comisión. Se exceptúan las faltas comprendidas en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo señalamiento inmediato ante el Juzgado de Guardia haya sido realizado por la Policía Judicial, en cuyo caso será el referido juzgado el competente para su conocimiento; asimismo el juzgado de guardia será competente para el conocimiento de aquellos hechos constitutivos de falta que contengan solicitud de medidas cautelares y de aquellos cuyo señalamiento estime como urgente.

ARTÍCULO 2º

Quando no conste la fecha y hora del hecho, las diligencias serán objeto de reparto, y el juzgado al que por turno correspondan continuará conociendo de ellas aunque con posterioridad se concrete la fecha; se exceptúa el caso de que las fecha indeterminadas estén en todo caso comprendidas dentro del período de guardia de un juzgado concreto, al que corresponderá en este supuesto su conocimiento.

ARTÍCULO 3º.-

Quando en el atestado o denuncia se haga referencia a dos o más hechos acaecidos en fechas correspondientes a períodos de guardia de más de un juzgado, será competente para su conocimiento, en caso de poder apreciarse la existencia de conexidad delictiva, el juzgado que estuviere de guardia en la fecha en que se hubiera cometido el hecho delictivo castigado con pena de mayor gravedad.

Si no concurrieran las anteriores circunstancias, las diligencias serán objeto de reparto, salvo el caso en el que las fechas indeterminadas estén todas ellas comprendidas dentro del período de guardia de un juzgado concreto, al que corresponderá en este supuesto su conocimiento.

Las posibles discrepancias entre los juzgados sobre la existencia de conexidad delictiva serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de enjuiciamiento Criminal.

ARTÍCULO 4º

Los asuntos remitidos al Decanato serán registrados en dos libros independientes, uno correspondiente a los asuntos que se turnen por reparto y otro para aquellos que se turnen por fecha.

ARTÍCULO 5º

Si el hecho objeto del atestado, denuncia, querella, inhibición o testimonio hubiere acaecido dos años antes de la fecha de entrada en el Juzgado, será siempre objeto de reparto.

ARTÍCULO 6º

Las diligencias que se incoen en virtud de partes médicos, si no constare la fecha del hecho, se regirán por la data del ingreso sanatorial o atención médica.

ARTÍCULO 7º

Las querellas, tanto las que se presenten ante el Juzgado de Guardia como las que se remitan directamente al Decanato, serán objeto de reparto, salvo que por los hechos objeto de la querella ya se encuentre conociendo otro juzgado, en cuyo caso la querella será repartida, por antecedentes, al citado juzgado.

ARTÍCULO 8º

Los exhortos procedentes de fuera del Partido Judicial, y que no vayan dirigidos a ningún Juzgado en concreto, se repartirán por orden de entrada en el Decanato. Como excepción el Juzgado de Guardia despachará los relacionados con situaciones limitativas de libertad o que decreten ésta.

Desde el 01/01/2021 los exhortos que interesan la práctica de un acto de comunicación o de ejecución deberán remitirse al SCACE.

Los exhortos remitidos por los juzgados de Violencia sobre la Mujer o por los juzgados de instrucción en el ejercicio de estas funciones serán turnados directamente por el Decanato al juzgado de Violencia sobre la Mujer.

ARTÍCULO 9º

Las apelaciones de juicios de faltas procedentes de los Juzgados de Paz se repartirán atendiendo al orden de entrada en el Decanato.

ARTÍCULO 10º

Las diligencias relativas a quebrantamientos de condena se regirán por la fecha de la comisión del hecho, o del día en que el penado tuviera que incorporarse al Centro Penitenciario.

En los quebrantamientos de la pena de localización permanente, la competencia corresponderá al juzgado que estuviere de guardia el primer día en que conste su ausencia.

En el reparto de asuntos entre los juzgados de instrucción relativo al incumplimiento de las medidas cautelares o de prohibición de acercamiento y comunicación o de las órdenes de protección, sin perjuicio de la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en aquellos supuestos en que legalmente le venga atribuida, regirán las normas generales en cuanto sean de aplicación.

ARTÍCULO 11º

Las diligencias por delito de receptación corresponden al juzgado que conozca del delito contra la propiedad de que aquél deriva, salvo que no constare éste o su fecha, en cuyo caso habrá de estarse al día de la intervención de los objetos de presunta procedencia ilícita.

Las diligencias por delito de receptación que deriven de mandamientos de entrada y registro dictados por el Juzgado de Guardia, se regirán por lo dispuesto en el artículo 17.2.

ARTÍCULO 12º

Las diligencias referidas a defraudaciones patrimoniales, insolvencias punibles, delitos societarios, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, contra la salud pública, malversación y los de fraudes y exacciones ilegales, aunque vayan aparejadas a falsedades documentales, hurtos, robos u otros delitos patrimoniales, serán siempre objeto de reparto.

No obstante, lo anterior, si hubiera ya un juzgado conociendo del hurto o robo y, posteriormente se presentara denuncia por la utilización fraudulenta de los efectos sustraídos, el conocimiento de esta nueva denuncia corresponderá, de apreciarse la existencia de conexidad delictiva, al juzgado que ya estuviese conociendo de la

sustracción.

Las posibles discrepancias entre los juzgados sobre la existencia de conexidad delictiva serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ARTÍCULO 13º

Los testimonios de particulares deducidos por un Juzgado o Tribunal se registrarán por la norma general de fecha del hecho y demás normas de reparto; como excepción, será excluido del reparto el juzgado de Instrucción que deduzca testimonio por la presunta comisión de los delitos de falso testimonio cometido ante el propio juzgado o por el delito de desobediencia a las resoluciones que hubiera dictado.

Asimismo, cuando se trate de hechos presuntamente constitutivos de los delitos de acusación y denuncia falsa, será excluido de su conocimiento, o de su reparto el juzgado que hubiera conocido inicialmente de la infracción imputada

ARTÍCULO 14º

Cuando entre dos o más Juzgados se suscitase cuestión de competencia relativa, basada exclusivamente en la interpretación de estas Bases de Reparto, sin perjuicio de proseguir desde luego la substanciación de las diligencias, la expondrá así al Juzgado Decano, que previa solicitud de informe a los otros juzgados implicados, resolverá sin más trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las cuestiones jurisdiccionales relacionadas con la interpretación de las presentes normas serán en todo caso resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TÍTULO II.- DEL JUZGADO DE GUARDIA.

ARTÍCULO 15º

El servicio de guardia comenzará a las 9 horas de los martes y se prestará durante 8 días. Durante los 7 primeros el juzgado atenderá la guardia ordinaria, y el octavo se dedicará al enjuiciamiento inmediato de las faltas y a la realización de las audiencias de las partes, previstas en los artículos 798 y 800 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en causas sin detenido seguidas por las normas del enjuiciamiento rápido.

Ese mismo día entrará en servicio de guardia ordinaria el siguiente Juzgado de Instrucción al que corresponda, con idéntico régimen al descrito respecto de los 8 días

siguientes.

El cambio en la prestación del servicio de guardia se producirá los martes a las 9 horas.

ARTÍCULO 16º

Además de las señaladas en los artículos anteriores y las que les correspondan por disposición expresa de la Ley, son competencia del Juzgado de Guardia:

1).- Las primeras diligencias relativas a fallecimientos, no obstante su ulterior remisión al juzgado al que le corresponda su conocimiento en virtud de las normas anteriores.

Si de las mencionadas primeras diligencias no pudiese determinarse la fecha del fallecimiento, el juzgado que estuviere de guardia será competente para el conocimiento de la causa.

2).- En cuanto a la expedición de los mandamientos de entrada y registro, y de las autorizaciones de intervenciones telefónicas y aperturas y registros de paquetes postales, la competencia corresponderá en principio al juzgado que estuviere ya conociendo la causa; si la solicitud afectara a varios procedimientos que estuvieren conociendo dos o más juzgados, será competente aquél que instruya la causa más antigua.

Si no hubiera ningún juzgado conociendo del asunto, el juzgado de guardia remitirá la solicitud, para su reparto, al Decanato. Como excepción a esta norma, el Juzgado de Guardia podrá autorizar las entradas e intervenciones cuando éstas tengan carácter urgente, en particular si se trata de causas con detenido, y el asunto aún no estuviera repartido, o bien cuando, aunque del procedimiento estuviera conociendo otro juzgado, la solicitud con carácter urgente se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria.

Caso de concederse la solicitud en asuntos aún no repartidos, el procedimiento al que dieran lugar será remitido posteriormente al juzgado Decano para su reparto.

3).- En cuanto a la recepción de escritos dirigidos a otros órdenes jurisdiccionales, se estará a lo previsto en el artículo 41 del Reglamento 5/95.

4).- Recibir las actuaciones que se refieren a hechos de los que esté conociendo, que se entreguen con detenidos, resolviendo sobre su situación personal. Asimismo acogerán las diligencias con detenidos de las que estén conociendo o vayan a conocer otros juzgados, pronunciándose sobre su situación personal y practicando las diligencias más urgentes que correspondan, con entrega en mano por parte del juzgado de Guardia al juzgado Decano y de este último al juzgado al Juzgado competente, entrega que se realizará en el mismo día y a la mayor brevedad en los casos en que sea necesaria por este último la legalización de la situación personal o la resolución sobre alguna medida cautelar interesada en las actuaciones.

Se exceptúan los detenidos que lo sean en virtud de orden de otro juzgado que interese su directa presentación ante él en horas de audiencia.

5).- acordar las medidas cautelares que procedan en todo caso respecto a los detenidos en virtud de reclamaciones de busca y captura, participándolo a la mayor brevedad posible al Tribunal o juzgado remitente de la orden.

6).- También le competen las diligencias del artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las autorizaciones de trasplante de órganos, cuando procedan, la tramitación de las solicitudes de habeas corpus y, en su caso, las derivadas de la aplicación de la legislación sobre los derechos y libertades de los extranjeros, así como las demás funciones previstas en el artículo 40 del Reglamento 5/95, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

7).- Se crea un modelo para la recepción de denuncias que se formulen mediante comparecencia ante el juzgado de guardia, en el que se reflejarán, con la debida precisión, los datos referidos al nombre y demás circunstancias personales que se conozcan de denunciante/s, perjudicado/s, y denunciado/s, la fecha y lugar de la comisión de los hechos, así como una sucinta descripción de los hechos denunciados, para que sea cubierto por la persona que efectúa la comparecencia en el juzgado, que lo firmará, ello sin perjuicio de su ulterior ratificación.

ARTÍCULO 17

Con carácter general, se procurará que los atestados, con y sin detenido, sean remitidos de manera conjunta al Juzgado de Guardia antes de las 9,30 horas de cada día, salvo los domingos y festivos, en que se remitirán antes de las 10,30 horas.

ARTÍCULO 18

Las sustituciones, y el turno especial que establece el artículo 45 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, el Juzgado de Guardia como Juzgado de instrucción que es, se sustituirá conforme a lo acordado en el punto 3º del acta de fecha 28 de febrero y de dos mil trece:

- El 1 sustituye al 5 y e 5 sustituye al 1.
- El 2 sustituye al 6 y el 6 sustituye al 2.
- El 3 sustituye al 8 y el 8 sustituye al 3.
- El 4 sustituye al 7 y el 7 sustituye al 4.

Para el supuesto de imposibilidad o ausencia de los dos titulares que se sustituyen entre sí, sustituirá el ordinal siguiente al número más alto de los dos que se sustituyen.

ARTÍCULO 19

1.- Le sustituye el titular del Juzgado de guardia, sin perjuicio de continuar interesando el nombramiento de sustituto externo.

2.- Al Juzgado de Guardia se le nombrará JUEZ SUSTITUTO. (Sentencia a favor del Juez de Violencia Sobre la Mujer)

2. NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE A CORUÑA (Normas aprobadas el 16 de abril de dos mil quince y acuerdos adoptados en Juntas sectoriales posteriores)

En cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 27 de mayo de 2014 se procede por la Junta Sectorial de Jueces de lo Social de La Coruña a proponer las siguientes normas de reparto:

Norma Primera.- El reparto se realizará conforme a los siguientes criterios:

-“Turno Propio”: en esta categoría se realizará el reparto a través de los servicios informáticos de la Oficina o Servicio Común de Registro y Reparto de los Juzgados de A Coruña, dependiente de Decanato que, en todo caso, garantizaran un reparto aleatorio de tal manera que a final de año todos los Juzgados reciban por reparto el mismo número de asuntos según categoría.

-“Reparto por antecedentes”: en esta categoría se realizará el reparto al Juzgado que hubiere conocido del asunto con el que el nuevo procedimiento esté relacionado.

.”Reparto por turnos” en esta categoría se realizará el reparto de la clase de asunto conforme a las reglas por turnos semanales o de otra periodicidad que se especifiquen.

Se establecen las siguientes clases de asunto a efectos de registro y reparto y su modalidad de reparto:

-401.- Ordinarios:

- **-401-01.- Ordinarios (Derecho y Cantidad)**
 - o **Ordinario. Reconocimiento de derecho: Turno propio**
 - o **Ordinario. Reclamación de cantidad: Turno propio**
- **-401-02.-Responsabilidad Empresarial por daños ocasionados por la prestación de servicios o que tengan su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: Turno propio.**

• **--401-03.-Trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE): Turno propio**

-402.- Despidos: (En esta clase genérica deben tener cabida, entre otros los despidos por extinción del contrato temporal, que no son disciplinarios)

- **-402-01.- Despidos disciplinario:**
 - o **402-01-01.-Despidos con demanda acumulada de extinción de contrato: Turno**

propio

o 402-01-02.- Despidos con acumulación de tutela de derechos fundamentales:

Turno propio

o 402-01-03.- Despidos con demanda acumulada de cantidad: Turno propio

• -402-02.- Extinción de trabajo por causas objetivas: Turno propio

• -402-03.- Acción individual despido colectivo por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción: Turno propio

-403.- Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (incluye los supuestos previstos en los artículos 40.1, 41.3 y 50 del ET)

• -403-01.- Resolución del contrato de trabajo por movilidad geográfica (artículo 40 E.T.): Turno propio

• -403-02.- Resolución del contrato de trabajo por modificación sustancial de condiciones de trabajo (artículo 41 ET) : Turno propio

• -403-03.- Extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (artículo 50 ET): Turno propio

-404.- Sanciones al trabajador por parte del empresario: Turno propio.

-405.- Reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en los juicios por despido: Reparto por antecedentes al Juzgado que hubiera conocido del previo juicio por despido.

-406.- Procedimiento Monitorio: Turno propio.

-407.- Prevención de Riesgos Laborales: Turno propio.

-408.- Vacaciones, solamente lo relativo a las fechas de disfrute vacacional (procedimiento del artículo 125 LJS) no el derecho a disfrutar o no de las vacaciones que irían por ordinario): Turno propio.

-409.- Clasificación provisional:

• 409-01.- Clasificación profesional: Turno propio

• 409-02.- Clasificación profesional con acumulación de reclamación de cantidad: Turno propio

-410.- Movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (incluye tanto si se sigue o no el procedimiento de los artículos 40 y 41).

• 410-01.- Movilidad geográfica: Turno propio

• 410-02.- Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo: Turno propio

-411.- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral (Incluye el ejercicio del derecho de la trabajadora víctima de violencia de género): Turno propio.

-412.- Seguridad social:

- **412-01.- Prestaciones: Turno propio**
- **412-02.- Impugnación de altas médicas: Turno propio**
- **412-03.-Desempleo y protección por cese de actividad de trabajadores por cuenta propia: Turno propio**
- **412-04.- Minusvalía y dependencia: Turno propio**
- **412-05.- Recargo de Prestación de Seguridad Social por falta de medidas de seguridad: Turno propio**
- **412-06.- Determinación de contingencia en prestaciones: Turno propio**
- **412-07.- Reintegro de gastos médicos: Turno propio**
- **412-08.- Reintegro de prestaciones solicitadas por INSS o Mutuas: Turno propio**
- **412-09.- Revisión de actos declarativos de derechos: Turno propio**

- 413.- Procedimiento de oficio: Turno propio.

- 414.- Conflictos colectivos excluido el iniciado por la autoridad laboral Art. 158): Turno propio.

-415.- Impugnaciones de convenios colectivos o laudos arbitrales sustitativos de éstos (Incluye la impugnación de convenios colectivos y acuerdos y la impugnación de laudos arbitrales de naturaleza social): Turno propio.

-416.- Impugnaciones relativas a los estatutos de los sindicatos y asociaciones empresariales o a su modificación: Turno propio.

-417.- Tutela de derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de discriminación y el acoso: Turno propio.

-418.- Impugnación de resoluciones administrativas.

- **418-01.- Infracciones y sanciones del orden social: Turno propio**
- **418-02.- Resolución dictada en ERE de suspensión o extinción del contrato por fuerza mayor (artículo 47-3 ET): Turno propio**
- **418-03.- Impugnación de resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical: Turno propio**

-419.- Audiencia al demandado no rebelde: Turno propio.

-420.- Actos preparatorios, diligencias preliminares, anticipación y aseguramiento de la prueba y medidas cautelares (todas las diligencias del Capítulo I, del Título I del Libro Segundo LRJS):

- **420-01.- Actos preparatorios, diligencias preliminares, siempre que no haya un previo procedimiento por turno propio y cuando lo hubiese por antecedentes.**
- **420-02.- Autorización judicial prevista en el artículo 76.5 LJS: Si no existe previo procedimiento por turno propio y por antecedentes si lo hubiera.**
- **420-03.- Anticipación y aseguramiento de la prueba: Siempre que no haya un previo procedimiento por turno propio y cuando lo hubiese por antecedentes.**

-421.- Ejecución de acto de conciliaciones extrajudiciales: Turno propio.

-422.- Impugnación de conciliaciones (tanto conciliaciones judiciales, conciliaciones extrajudiciales y acuerdos de mediación). Por antecedentes las primeras y por turno propios las demás.

-423.- Impugnación de daños del artículo 75.3 de la LJS: Por antecedentes.

-424.- Justicia Gratuita: Turno propio si no existe proceso previo y por antecedentes si existe.

-425.- Reclamación de honorarios: Por antecedentes.

-426.- Consignaciones judiciales: Se deja sin efecto en el año 2016 tras modificación de la Ley.

-427.- Materia Electoral: (incluye elecciones a órganos de representación del personal al servicio de administraciones públicas, impugnación de laudos, la promoción y el preaviso, la impugnación de la resolución administrativa que deniega el registro y la certificación de la representación sindical). Turno propio

-428.- Otras materias: Turno propio.

-429.- Exhortos (se excluyen los que se turnan directamente al SCACE:

- **-429-01.- Exhortos ejecución: Por antecedentes o por turno propio según se refieran o no a un procedimiento ya incoado.**
- **-429-02.- Otros exhortos. Por antecedentes o por turno propio según se refieran o no a un procedimiento ya incoado.**

-430.- Ejecución no hace falta al no tener órganos especializados en ejecución

Norma Segunda.- Se establecen además las siguientes reglas que excepcionan la norma anterior:

- **A)** Las demandas derivadas del mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional se repartirán al mismo Juzgado al que se hubiere repartido la primera demanda, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda.
- **B)** Las demandas que impugnen el mismo acto administrativo se repartirán al mismo Juzgado al que se hubiera repartido la primera demanda, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda.
- **C)** Los despidos entre la misma empresa y el mismo trabajador se repartirán al mismo Juzgado al que se hubiere repartido la primera demanda, durante el plazo de tres meses computados desde la presentación de la primera demanda.
- **D)** Los ordinarios que provengan de monitorios se repartirán igual por antecedentes.

En la aplicación de las tres normas de reparto “por antecedentes” antes indicadas, los asuntos repartidos a un mismo Juzgado de lo Social en virtud de las mismas serán computados como asuntos repartidos en el turno general correspondiente a la categoría de reparto de que se trate (seguridad social, ordinario, despido, etc...).

Norma Tercera.- Las presentes normas entraran en vigor una vez sean aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y se proceda a la implantación a nivel nacional de las clases de reparto incluidas en el anexo del test de compatibilidad.

Por acta de Junta de jueces de fecha 16/10/2019 se aprueba:

Norma Cuarta.- Las demandas con misma materia y mismos intervinientes se repartirán al mismo Juzgado en el plazo de tres meses.

Norma Quinta.- Por acta de Junta de Jueces de 04/04/2024 y con la finalidad de equilibrar la carga de trabajo de todos los Juzgados de lo Social de este partido judicial que puede verse alterada por la entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre que modifica las reglas de acumulación de acciones y procesos en este orden jurisdiccional, sería conveniente establecer DOS NUEVOS TURNOS DE REPARTO para los siguientes tipos de procedimiento:

- **Despido objetivo con pluralidad de partes demandantes.**
- **Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo con pluralidad de**

partes demandantes.

La decisión se adopta por unanimidad, solicitando que por el Decanato se realicen las gestiones oportunas con AMTEGA para tal fin.

3. NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DE A CORUÑA

En A Coruña, a veintiuno de abril de dos mil quince.

En cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 27 de mayo de 2014 se procede por la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de A Coruña a proponer las siguientes normas de reparto:

NORMA PRELIMINAR.-

Los asuntos competencia de los Juzgados de lo Contencioso – Administrativo se repartirán entre todos los Juzgados de este orden de esta ciudad cubriendo turno. El registro y reparto se realizará diariamente por el Servicio Común de Registro y Reparto, llevándose de manera inmediata al Juzgado que le corresponda en el caso de que revista el carácter de urgente

Se establecen las siguientes clases de asunto a efectos de registro y reparto, aplicándose en cada clase y en lo que se refiere al reparto las normas primera a sexta:

-301.- Medidas Cautelares solicitadas antes de la interposición del recurso contencioso administrativo de las previstas en el artículo 136.2 de la L.J.C.A

-302.-Procedimientos en primera y única instancia Ordinarios de los regulados en el Capítulo 1 del Título IV de la L.J.C.A, se subdividen en:

- **-302-01.- Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales o de las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, efectuando las siguientes clases:**

- o **-302-01-01.- Tributos**

- o **-302-01-02.- Sanciones administrativas**

- o **302-01-03.- Urbanismo**

- o **302-01-03-01.- Licencias**

- ☒ **302-01-03-02.- Ruina**
- ☒ **302-01-03-03.- Sanciones y disciplina urbanística**
- ☒ **302-01-03-04.- Otros actos en materia urbanística**
 - o **-302-01-04.-Contratación y convenios**
 - o **-302-01-05.- Concesiones administrativas**
 - o **-302-01-06.- Bienes y Dominio Público**
 - o **-302-01-07.- Responsabilidad patrimonial**
 - o **-302-01-08.- Expropiación forzosa. Reversión.**
 - o **- 302-01-09.- Impugnaciones Plenos de Ayuntamientos**
 - o **- 302-01-10.- Otras materias**
- **-302-02.- Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de las Comunidades Autónomas, que se subdividen en:**
 - o **-302-02-02.- Sanciones administrativas**
 - o **-302-02-03.- Responsabilidad patrimonial**
- **-303-03.- Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración Periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o tutela, que se subdividen en:**
 - o **-302-03-01.- Administración Periférica del Estado**
 - o **-302-03-02.- Administración Periférica de las Comunidades Autónomas**
 - o **-302-03-03.- Recursos que se deduzcan contra los actos de los organismos, entes, entidades y corporaciones de derecho público cuya competencia no se extienda**

a todo el territorio nacional (Tesorería General de la Seguridad Social, Universidades, Servicio de Salud autonómico)

o -302-03-04.- Laboral y Seguridad Social

-303.- Procedimientos Abreviados de los regulados en el Capítulo II del Título IV de la L.J.C.A, en los que se establecen las siguientes clases:

• -303-01.- Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales o de las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, que se subdividen:

o -303-01-01.- Tributos

o -303-01-02.- Sanciones administrativas

o -303-01-03.- Urbanismo, con las siguientes subclases:

☒ -303-01-03-01.- Licencias

☒ -303-01-03-02.- Ruina

☒ -303-01-03-03.- Sanciones y disciplina urbanística

☒ -303-01-03-04.- Otros actos en materia urbanística

o -303-01-04.- Contratación y convenios

o -303-01-05.- Concesiones administrativas

o -303-01-06.- Bienes y Dominio Público

o -303-01-07.- Responsabilidad patrimonial

o -303-01-08.- Expropiación forzosa

o -303-01-09.- Cuestiones de personal

• -303-02.- Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de la Administración de las Comunidades Autónomas, que se clasifican en:

- o -303-02-01.- Cuestiones de personal
- o -303-02-02.- Sanciones administrativas
- o -303-02-03.- Responsabilidad patrimonial
- -303-03.- Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración Periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o tutela, en los que se establecen las siguientes subclases:
 - o -303-03-01.- Administración Periférica del Estado
 - o -303-03-02.- Administración Periférica de las Comunidades Autónomas
 - o -303-03-03.- Recursos que se deduzcan contra los actos de los organismos, entes, entidades y corporaciones de derecho público cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, que se subdividen en:
 - ☒ -303-03-03-01.- Cuestiones de personal general
 - ☒ -303-03-03-02.- Cuestiones de personal estatutario
 - ☒ -303-03-03-03.- Otras materias
 - o -303-03-04.- Procedimientos relativos a las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración Periférica del Estado.
 - o -303.03-05.- Tráfico
- 304.- Procedimientos Especiales, en los que se establece la subdivisión:
 - -304-01.- PE para la protección de los Derechos Fundamentales de las personas, de los regulados en el Capítulo 1 del Título V de la L.J.C.A, distinguiéndose:
 - o -304-01-01.- PE de protección jurisdiccional de derechos fundamentales en materia de PERSONAL

o -304-01-02.- PE de protección jurisdiccional de derechos fundamentales en materia de extranjería

o -304-01-03.- PE de declaración de lesividad de los regulados en la Sección Segunda del Capítulo I del Título IV de la L.J.C.A.

• - 304-02.- PE en los casos de suspensión administrativa previa de acuerdos de los regulados en el capítulo III título V de la L.J.C.A.

• - 304-03.- PE de declaración de lesividad de los regulados en la Sección Segunda del Capítulo 1 del Título IV de la L.J.C.A.

• -304-04.- PE Contencioso-Electoral de impugnaciones contra actos de juntas electorales de zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las juntas electorales en los términos previstos en la legislación electoral.

• -304-05.- PE de solicitud de autorización para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública y de autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental, estableciéndose la subclase:

o 304-05-01.- Autorización o ratificación de medidas urgentes de las autoridades sanitarias

-305.- Solicitudes de cooperación judicial

-306.- Impugnaciones de las resoluciones de denegación de justicia gratuita competencia de los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo, si la impugnación es previa a la iniciación del procedimiento competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo se repartirán por turno aleatorio si existe un procedimiento iniciado corresponde al Juzgado que esté conociendo de dicho procedimiento.

-307.- Vía de hecho

-308.- Otros asuntos no comprendidos en las clases anteriores

NORMA PRIMERA.- Las asuntos se repartirán por regla general por turno aleatorio, salvo lo que se prevea expresamente en las reglas siguientes.

NORMA SEGUNDA.- El recurso que siga a las Medidas Cautelares solicitadas antes de la interposición del recurso contencioso administrativo de las previstas en el artículo 136.2 de la L.J.C.A se repartirá al Juzgado que conoció la medida cautelar cubriendo turno según la clase de asunto de que se trate.

NORMA TERCERA.- Las demandas que se presenten como reproducción de otras no admitidas a trámite o desistidas, se turnarán al Juzgado al que en su momento hubiere correspondido la primera demanda.

NORMA CUARTA.- En los casos en que se ordene por uno de los Juzgados la desacumulación de un recurso promovido por diversos codemandantes frente a actos o resoluciones similares, las demandas ampliatorias se presentarán en el Servicio Común de Registro y Reparto para su reparto ordinario, quedándose el Juzgado que dictó el auto con el asunto que corresponda al primer litigante. Esta regla se aplicará también al supuesto de que se interese la autorización judicial de entrada domiciliaria para varios domicilios.

En el supuesto de que un Juzgado dicte un auto declarando la falta de competencia, al entender que corresponde la misma a la Sala Contencioso-Administrativo del TSJ, y la Sala devuelta el asunto se remitirá al Juzgado que dictó el auto.

NORMA QUINTA.- Impugnaciones de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo, si la impugnación es previa a la iniciación del procedimiento competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo se repartirán por turno aleatorio si existe un procedimiento iniciado corresponde al Juzgado que esté conociendo de dicho procedimiento.

NORMA SEXTA.- Solicitudes de cooperación judicial, se repartirán por turno aleatorio, salvo que la solicitud se dirija expresamente a un Juzgado en cuyo caso se turnará a éste.

NORMA SEPTIMA.- Los conflictos de reparto que surjan entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo se resolverán por el Juez Decano.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las presentes normas entraran en vigor una vez sean aprobadas

por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y se proceda a la implantación a nivel nacional de las clases de reparto incluidas en el anexo del test de compatibilidad.

CORUÑA

(Texto corregido por acuerdo de la Junta sectorial de Jueces de lo mercantil de dieciocho de marzo de 2015)

REGLA 1.-

Salvo en los asuntos y materias a que se refieren las reglas 2 y 3, se repartirán los asuntos por turno aleatorio entre los Juzgados de lo Mercantil según fecha y hora de presentación, estableciéndose un turno independiente para cada uno de los siguientes procedimientos y códigos:

Comisiones rogatorias y exhortos (cód. 616)

Actuaciones Previas

- 1. Diligencias preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación del artículo 129 LP (Cód. 602)**
- 2. Medidas cautelares previas a la demanda en materia mercantil (Cód.601)**
- 3. Embargo preventivo de buque (Cód. 615)**

Jurisdicción Voluntaria (Código 614), sin distinción de asuntos (protestas de avería, actuaciones sobre efectos mercantiles, convocatorias de juntas de socios o accionistas en sociedades mercantiles, etc)

Jurisdicción Contenciosa

- 1. Demandas en materia de patentes y modelos de utilidad (Cód.603 01)**
- 2. Demandas en materia de marcas y diseño industrial (Cód. 603 02)**
- 3. Demandas en materia de competencia desleal (Cód. 604)**
- 4. Demandas sobre defensa de la competencia (Cód. 605)**
- 5. Sin contenido en aplicación de la L.O. 7/2022 que modifica la LOPJ, en materia de Juzgados de lo Mercantil.**
- 6. Demandas en materia de propiedad intelectual (Cód. 607)**
- 7. Acción social de responsabilidad (Cód. 608 01)**
- 8. Resto de acciones de responsabilidad contra administradores, miembros del consejo de administración y liquidadores (Cód.608 02)**
- 9. Impugnación de acuerdos sociales (Cód. 608 03)**
- 10. Otras demandas contenciosas e materia de sociedades mercantiles y cooperativas (Cód. 608 04)**
- 11. Demandas en materia de transporte marítimo (Cód. 609 01)**
- 12. Resto de demandas en materia de transporte (Cód. 609 02)**
- 13. Demandas en materia de publicidad (Cód. 610)**
- 14. Recursos contra resoluciones DGRN (Cód. 611)**
- 15. Demandas en materia de arbitraje (Cód. 612)**
- 16. Procedimiento monitorio (Cód. 617)**
- 17. Ejecución de títulos no judiciales (Cód. 620)**

Procesos concursales

- 1. Concurso voluntario abreviado hasta 1 millón de euros (Cód. 613 01)**
- 2. Concurso voluntario abreviado hasta 10 millones de euros (Cód. 613 02)**
- 3. Concurso voluntario ordinario hasta 100 millones de euros (Cód. 613 03)**
- 4. Concurso voluntario ordinario de más de 100 millones de euros (Cód. 613 04)**
- 5. Concurso necesario (Cód. 613 05)**
- 6. Comunicaciones del art. 5 bis (Cód. 613 06)**
- 7. Calificación del artículo 174 LC (Cód. 613 07)**
- 8. Solicitudes de homologación de acuerdos de refinanciación, disposición adicional cuarta de la LC (Cód. 613 15)**

(Nota: la cuantía de los concursos voluntarios se determinará por la del pasivo resultante de la lista de acreedores presentada por el deudor con su solicitud)

REGLA 2.-

- a) Las demandas que tengan por objeto la impugnación de acuerdos sociales adoptados por una misma junta o asamblea se turnarán al mismo Juzgado que conozca de la primera demanda cuando aquéllas se presenten dentro de los cuarenta días siguientes a la que se hubiere presentado en primer lugar.**
- b) Los concursos consecutivos a una comunicación del artículo 5 bis se repartirán al Juzgado al que le correspondió el conocimiento de dicha comunicación.**
- c) Las solicitudes de concurso consecutivas en menos de seis meses a otra anterior relativa a la misma persona o entidad se repartirán al Juzgado al que haya correspondido la primera.**
- d) Las demandas derivadas de la oposición a la solicitud inicial de proceso monitorio se turnarán al mismo Juzgado al que correspondió la solicitud.**
- e) Las impugnaciones en materia de justicia gratuita (Cód. 618) se turnarán al juzgado que conozca o haya conocido del asunto a que se refiera. Si no existiera asunto principal, la impugnación, la impugnación se turnará conforme a la regla primera.**
- f) Las demandas ulteriores a la adopción de embargos preventivos de buque u otras medidas cautelares previas a la demanda, así como cuando haya habido prueba anticipada, se turnarán al Juzgado que ordenó las cautelares o dispuso la práctica de prueba anticipada.**
- g) Las ejecuciones de títulos judiciales (Cód. 619) se turnarán al Juzgado que conoció del asunto que causó el título.**
- h) Las demandas civiles con trascendencia patrimonial contra el patrimonio del concursado (Cód. 613 08), las demandas de responsabilidad civil contra los administradores sociales y concursales, auditores o liquidadores, por los perjuicios causados al concursado durante el proceso concursal (Cód. 613 09), las acciones sociales que tengan por objeto la modificación, extinción o suspensión colectivas de**

contratos de trabajo en los que sea empleador el concursado (613 10), las medidas cautelares que afecten al patrimonio del concursado (613 11), las solicitudes de ejecución frente a bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado (Cód. 613 12), la ejecución de bienes hipotecados o pignorados en el concurso (Cód. 613 13) y los incidentes concursales (Cód. 613 14), se turnarán al Juzgado que conozca del concurso de acreedores a que se refieran.

i) Las solicitudes de homologación de acuerdos de refinanciación de la disposición adicional cuarta de la LC (Cód. 613 15) presentadas por entidades mercantiles que hayan hecho la comunicación previa del artículo 5 bis LC se turnarán al Juzgado al que correspondió dicha comunicación previa. Si ésta no existiera se turnarán conforme a la regla primera.

j) Las comisiones rogatorias y exhortos (Cód. 616) se turnarán por reparto aleatorio, diferenciando las que requieran la salida de la sede física del Juzgado de las que no lo requieran. Los exhortos que se dirijan directamente a un Juzgado - expedición de testimonios, certificaciones, etc.- se turnarán a este.

REGLA 3.-

Se mantiene el turno semanal para las solicitudes de embargo preventivo de buques (Cód. 615), protesta de avería y otras actuaciones urgentes, turnándose alternativamente a cada juzgado desde las cero horas del lunes de cada semana hasta las veinticuatro horas del domingo siguiente.

REGLA 4.-

Por acuerdo de 18 de octubre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, se atribuye en exclusiva, al Juzgado de lo Mercantil N° 1 de A Coruña, el conocimiento de los asuntos civiles que puedan surgir al amparo de la Ley 24/2015, de 24 de Julio, de Patentes, de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.

REGLA 5.- (Acta de 11/10/2022)

Se acuerda que a partir del 01 de octubre de 2022 se proceda a reparto igualitario de los asuntos tanto de concursal como de no concursal entre los tres Juzgados (un asunto para cada juzgado) en las materias no asignadas en exclusiva al conocimiento de uno de ellos (por ejemplo, patentes y marcas al nº 1; concurso de persona física nº 3).

REGLA 6.- (Acta de 11/10/2022)

Como consecuencia de la competencia atribuida al Juzgado de lo Mercantil número uno de Coruña en virtud del Acuerdo de 18 de octubre de 2018 de la Comisión Permanente del CGPJ para el conocimiento de las materias y litigios de propiedad industrial (litigios civiles derivados de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes;

litigios civiles derivados de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial y litigios civiles derivados de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas), para evitar un desequilibrio en el reparto de asuntos, han acordado que :

- Por cada asunto que se reparta (por asignación directa y como juicio ordinario) al Juzgado de lo Mercantil número uno como patentes se turne un asunto más a cada uno de los otros dos Juzgados de lo mercantil de Coruña (un asunto al nº 2 y un asunto al nº 3) aleatoriamente en las distintas materias de Juicio ordinario.

- Por cada asunto que se reparta (por asignación directa y como juicio ordinario) al Juzgado de lo Mercantil número uno como marcas, se turne 1 (un) asunto más alternativamente o al Juzgado de lo Mercantil número dos de Coruña o al Juzgado de lo Mercantil número tres de Coruña respecto del Juzgado de lo Mercantil número uno (aleatoriamente en las distintas materias de Juicio ordinario).

Todo ello con la finalidad de evitar que por esta atribución competencial al Juzgado Mercantil número uno haya un desequilibrio en el reparto de asuntos en el futuro.

REGLA 7.- (Acta de 11/10/2022)

Como consecuencia de la competencia atribuida al Juzgado de lo Mercantil número uno de Coruña en virtud del Acuerdo de 18 de octubre de 2018 de la Comisión Permanente del CGPJ para el conocimiento de las materias y litigios de propiedad industrial (litigios civiles derivados de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes; litigios civiles derivados de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial y litigios civiles derivados de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas), se ha producido un reparto desigual entre los juzgados entre el día 1 de marzo y el día 30 de septiembre de 2022, haciendo necesario adoptar medidas que permitan equilibrar el reparto de asuntos. Para equilibrar los asuntos repartidos entre los Juzgados de lo Mercantil entre el 1 de marzo de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, han acordado que antes del día 31 de diciembre de 2022 se turnen al Juzgado de lo Mercantil número dos de Coruña 2 asuntos más que al Juzgado de lo Mercantil número uno (aleatoriamente en las distintas materias de Juicio ordinario), y se turnen al Juzgado de lo Mercantil número tres de Coruña 2 asuntos más que al Juzgado de lo Mercantil número uno (aleatoriamente en las distintas materias de Juicio ordinario).

REGLA 8.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (redacción dada por la Ley Orgánica 7/2022), en la Junta Sectorial de Jueces de lo Mercantil, de fecha 07/09/2022, convocada para la determinación o concreción del Juzgado de lo Mercantil al que tendrá que repartirse exclusivamente las solicitudes de declaración de concurso de acreedores de persona natural, se acordó por unanimidad que dichas solicitudes se repartan en exclusividad al Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de A Coruña. Siendo dicho acuerdo aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 12/09/2022.

Para compensar la asignación al Juzgado de lo Mercantil nº 3 de A Coruña de los concursos de persona natural, acordada en Junta Sectorial de Jueces de lo Mercantil de A Coruña celebrada el día 7 de septiembre de 2022, se acuerda:

-Realizar un turno correlativo por semestres entre los tres juzgados, en el que se le repartirá esa clase de asuntos a uno de ellos. El turno correlativo comenzará a aplicarse a partir del día 1 de marzo de 2023 al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de A Coruña.

REGLA 9.- (Acta de 23/02/2022)

En cuanto al régimen de sustituciones, las mismas quedarán de la siguiente manera:

- El número 1 sustituye al número 2.**
- El número 2 sustituye al número 3.**
- El número 3 sustituye al número 1.**

5. NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL DE A CORUÑA

En A Coruña, a veintiséis de marzo de dos mil quince.

En cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 27 de mayo de 2014 se procede por la Junta Sectorial de Jueces de lo Penal de A Coruña a proponer las siguientes normas de reparto:

Norma Primera.- El reparto se realizará conforme a los siguientes criterios:

-“Turno Aleatorio”: en esta categoría se realizará el reparto a través de los servicios informáticos de la Oficina o Servicio Común de Registro y Reparto de los Juzgados de A Coruña, dependiente de Decanato que, en todo caso, garantizaran un reparto aleatorio de tal manera que a final de año todos los Juzgados reciban por reparto el mismo número de asuntos según categoría y que no incluirá al Juzgado de lo Penal Núm. 6 con competencia específica en materia de asuntos relativos a Violencia sobre la Mujer en los términos del artículo 1 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre y delitos de quebrantamientos de condena, de medidas de seguridad o medidas cautelares relacionadas con el ámbito de la Violencia sobre la Mujer, salvo que se especifique expresamente.

-“Reparto por antecedentes”: en esta categoría se realizará el reparto al Juzgado que hubiere conocido del asunto con el que el nuevo procedimiento esté relacionado.

-“Reparto por turnos”: en esta categoría se realizará el reparto de la clase de asunto conforme a las reglas por turnos semanales o de otra periodicidad que se especifiquen.

-“Reparto por acceso directo”: en esta categoría se incluirán los asuntos que se turnen directamente a un Juzgado ya porque tenga competencia específica en una materia ya por atribuirle el asunto directamente una norma de reparto.

Se establecen las siguientes clases de asunto a efectos de registro y reparto y su modalidad de reparto:

201-01.- Juicios Rápidos con preso. TURNO SEMANAL conforme a NORMA SEGUNDA.

• **-201-02.-** Juicios Rápidos sin preso. TURNO SEMANAL conforme a NORMA SEGUNDA.

• **-201-03.-** Juicios rápidos sobre violencia de género. ACCESO DIRECTO A J. PENAL 6.

• **-201-04.-** Juicios rápidos sobre violencia doméstica. TURNO SEMANAL conforme a NORMA SEGUNDA.

-202.- Procedimientos abreviados.

• **-202-01.-** P. abreviados con más de veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6 salvo materias de su competencia exclusiva que se le repartirán por acceso directo.

• **-202-02.-** P. abreviados con más de diez y hasta veinte partes (acusados o

acusaciones) de cualquier materia. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6 salvo materias de su competencia exclusiva que se le repartirán por acceso directo.

- -202-03.- P. abreviados con preso de cualquier materia. TURNO SEMANAL conforme a NORMA SEGUNDA.
- -202-04.- P. abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional (artículos 142-1 y 3 y 152-1 y 3). TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.
- -202-05.- P. abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional con intervención de acusación particular (artículos 142-1 y 3 y 152-1 y 3). TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.
- -202-06.- P. abreviados por delitos de Estafa (artículos 248 a 251), apropiación indebida (artículos 252 a 254) e insolvencias punibles (artículos 257 a 261). TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.
- -202-07.- P. abreviados por delitos de Estafa (artículos 248 a 251), apropiación indebida (artículos 252 a 254) e insolvencias punibles (artículos 257 a 261) con intervención de acusación particular. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.
- -202-08.- P. abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social (artículos 305 a 310). TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.
- -202-09.- P. abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social (artículos 305 a 310) con intervención de acusación particular. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.
- -202-10.- P. abreviados por delitos contra los derechos de los trabajadores (artículos 311 a 318). TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.
- -202-11.- P. abreviados por delitos contra los derechos de los trabajadores (artículos 311 a 318) con intervención de acusación particular. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.
- -202-12.- P. abreviados por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico (artículos 319 a 324). TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.
- -202-13.- P. abreviados por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico (artículos 319 a 324) con intervención de acusación particular. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.
- -202-14.- P. abreviados por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (artículos 325 a 331). TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.
- -202-15.- P. abreviados por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (artículos 325 a 331) con intervención de acusación particular. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.
- -202-16.- P. abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.
- -202-17.- P. abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica con intervención de acusación particular. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.
- -202-18.- P. abreviados por delitos relativos a la violencia de género. Acceso

directo a J. Penal 6.

- -202-19.- P. abreviados por delitos relativos a la violencia de género con intervención de acusación particular. Acceso directo a J. Penal 6.

- -202-20.- Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6 salvo materias de su competencia exclusiva que se le repartirán por acceso directo.

-203.- Ejecutorias:

- -203-01.- Sentencias condenatorias de violencia de género. Acceso directo a J. Penal 6.

- -203-02.- Sentencias condenatorias de violencia de doméstica. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.

- -203-03.- Resto de Sentencias condenatorias de cualquier materia. Se incluirán en este apartado Certificados para la ejecución de sanciones pecuniarias en otro estado miembro de la U.E. (L.O. 2/2008, de 4 de diciembre). TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6 salvo materias de su competencia exclusiva que se le repartirán por acceso directo.

- -203-04.- Sentencias absolutorias con medidas de seguridad. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6 salvo materias de su competencia exclusiva que se le repartirán por acceso directo.

- -203-05.- Sentencias absolutorias con condena en costas. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6 salvo materias de su competencia exclusiva que se le repartirán por acceso directo.

- -203-06.- Títulos ejecutivos que pongan fin al incidente de jura de cuentas de los que hayan conocido los juzgados penales sentenciadores. Por antecedentes al Juzgado que haya conocido previamente.

- -203-07.- Ejecuciones relativas a delitos contra la seguridad vial. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6.

-204.- Auxilio Judicial:

- -204-01.- Auxilio judicial de ámbito nacional. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6 salvo materias de su competencia exclusiva que se le repartirán por acceso directo y salvo que el exhorto se dirija específicamente a un Juzgado, que se remitirán por el Servicio Común de Registro y Reparto directamente a éste sin correr turno.

- -204-02.- Auxilio judicial de ámbito europeo. Se incluyen en este apartado las Resoluciones para el embargo y aseguramiento de pruebas en procedimientos penales (al amparo de la Le 18/2006), las resoluciones de decomiso relativas a la Ley 4/2010, de 10 de marzo) y las Ordenes europeas de detención y entrega. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6 salvo materias de su competencia exclusiva que se le repartirán por acceso directo y salvo que el exhorto se dirija específicamente a un Juzgado, que se remitirán por el Servicio Común de Registro y Reparto directamente a éste sin correr turno

- **-204-03.- Auxilio judicial de ámbito internacional (no europeo). TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6 salvo materias de su competencia exclusiva que se le repartirán por acceso directo y salvo que el exhorto se dirija específicamente a un Juzgado, que se remitirán por el Servicio Común de Registro y Reparto directamente a éste sin correr turno.**
- **-204-04.- Auxilio judicial nacional en fase de ejecución. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6 salvo materias de su competencia exclusiva que se le repartirán por acceso directo y salvo que el exhorto se dirija específicamente a un Juzgado, que se remitirán por el Servicio Común de Registro y Reparto directamente a éste sin correr turno.**
- **-204-05.- Auxilio judicial internacional en fase de ejecución. TURNO ALEATORIO sin J. Penal 6 salvo materias de su competencia exclusiva que se le repartirán por acceso directo y salvo que el exhorto se dirija específicamente a un Juzgado, que se remitirán por el Servicio Común de Registro y Reparto directamente a éste sin correr turno.**

Norma Segunda.- Para el encuadre del asunto o procedimiento en cada grupo se estará a lo que resulte del auto de apertura de juicio oral y, en el caso de que se abra por varios delitos, al que lleve aparejada pena más grave “in concreto” en el escrito del Ministerio Fiscal o Acusación Particular.

Para la determinación de las partes en el juicio se incluirán únicamente las Acusaciones Particular y/o Populares (no los actores civiles) y los acusados (no los responsables civiles directos o subsidiarios) atendiendo al auto de apertura de juicio oral.

Norma Tercera.- Se mantiene el turno semanal acordado en Junta de Jueces de 3 de febrero de 2003 para el reparto de causas con preso y Juicios Rápidos, turno que no incluye al Juzgado de lo Penal Núm. Seis y que tampoco comprende las materias atribuidas con exclusividad a dicho Juzgado.

La correspondencia o reparto de un asunto a un determinado Juzgado de lo Penal vendrá determinada, en el caso de los Juicios Rápidos, por la fecha de la resolución acordando la celebración de juicio y citación de las partes, artículo 802-párrafo segundo-fine de la LECR.

El calendario y día o días de señalamientos para enjuiciamiento de Juicios repartidos excluidos relativos a Violencia sobre la Mujer en los términos del artículo 1 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre y delitos de quebrantamientos de condena, de medidas de seguridad o medidas cautelares relacionadas con el ámbito de la Violencia sobre la Mujer atribuidos en exclusividad al Juzgado de lo Penal Núm. Seis seguirá siendo elaborado de modo conjunto para los Juzgados de lo Penal Núm. Uno a Cinco de A Coruña, el Juzgado de lo Penal Núm. Seis remitirá su propio calendario.

Norma Cuarta.- Sin contenido.

Norma Quinta.- Los asuntos remitidos por un Juzgado de lo Penal al Juzgado de Instrucción de procedencia serán devueltos por éste, en su caso, al mismo Juzgado de lo Penal al que fueron inicialmente repartidos, y los asuntos relativos a personas en situación procesal de rebeldía y/o requisitorias reabiertos por el Juzgado de Instrucción que han sido turnados para otros acusados previamente se turnaran al Juzgado de lo Penal al que hayan sido turnado el asunto para el primer o primeros acusados al tratarse del mismo procedimiento. Los Juzgados de Instrucción que devuelvan o remitan los asuntos cuidaran de indicar esta circunstancia en el oficio remisorio a la Oficina o Servicio Común de Registro y Reparto.

Norma Sexta.- Las apelaciones de las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria competencia de los Juzgados de lo Penal se repartirán al Juzgado que corresponda según las normas procesales vigentes.

Norma Séptima.- Las presentes normas entrarán en vigor una vez sean aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y se proceda a la implantación a nivel nacional de las clases de reparto incluidas en el anexo del test de compatibilidad.